

LO QUE PASÓ CON CRISTÓBAL DE TÁPIA

ACERCA DE NO ADMITIRLE POR GOBERNADOR,

CON LOS PROCURADORES DE MÉXICO Y DEMÁS POBLACIONES, Y LOS DE HERNAN CORTÉS.

En la poblacion de Zempoal, término de la Villa Rica de la Vera Cruz de esta Nueva España del Mar Océano, Mártes veinte é quatro dias del mes de Diciembre, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil é quinientos é veinte é un años, en presencia de mí, Alonso de Vergara, escribano público é del concejo de la dicha villa de la Vera Cruz, é de los testigos de yuso escritos, estando juntos el cabildo é regimiento de la dicha villa de la Vera Cruz, conviene á saber: Francisco Álvarez Chico,¹ alcalde de la dicha villa, é el factor Bernardino Vazquez de Tápia, é Jorge de Alvarado, é Simon de Cuenca, regidores de la dicha villa, é Pedro de Alvarado, alcalde é procurador de la ciudad de Temistitán, é Cristóbal Corral, regidor é procurador de la Villa Segura de la Frontera, é Andrés de Monjaráz, alcalde é procurador de la villa de Medellin de esta Nueva España, é Gonzalo de Sandoval, é Diego de Soto, é Diego de Valdebro, procuradores del señor Hernando Cortés, capitán general é justicia mayor de esta Nueva España por el Emperador nuestro señor: Cristóbal de Tápia, veedor de las fundiciones de la isla Española, hizo presentacion de una provision de SS. MM., escrita en papel é firmada de ciertos nombres, é sellada con el sello real, é de un requerimiento; su tenor de lo cual, uno en pos de otro, es lo que se sigue.

Don Carlos é Doña Juana, &c. A vos Cristóbal de Tápia, nuestro

¹ Este Francisco Álvarez Chico era hermano del Rodrigo del mismo apellido, muchas veces mencionado en los documentos que preceden.

veedor de las fundiciones de oro que se facen en la isla Española, salud é gracia. Sépades que el adelantado Diego Velazquez, lugarteniente del nuestro gobernador de la isla Fernandina, á su costa é con su industria descubrió ciertas tierras é islas, que primero se llamaban Yucatan é Cozumel, é despues tercera vez, con licencia de los padres priores de la órden de San Gerónimo que residian en la isla, que despues fué por nos confirmado é fecho otras mercedes al dicho adelantado, tornó á enviar una gruesa armada de navíos é gente á las dichas tierras á las ver é bojar é contratar con los Indios é naturales dellas, é á las poblar; é envió por capitán general é justicia mayor de la armada á un Hernando Cortés, al cual en nuestro nombre é como nuestro gobernador, dió poderes bastantes para todo lo que en la dicha armada conviniese facer en bien é poblacion de las dichas tierras é islas, que así habia descubierto un Juan de Grijalva en su nombre, é para que pudiese descubrir é correr mas; como mas largo consta por ciertos poderes é instrumentos é instrucciones que ante mí el Rey y en nuestro Consejo de las Indias fueron presentados: el cual dicho Hernando Cortés con la gente é armada diz que surgió en el puerto de San Juan de Ulúa, y de ahí pasó mas adelante é hizo cierta poblacion con la dicha gente, á la cual pusieron nombre la villa de la Veracruz; y despues que el dicho Cortés así se vió, no se acordando de la obediencia que era obligado de tener al dicho adelantado como á lugarteniente de nuestro gobernador, y que en nuestro nombre le habia enviado, é á los poderes é instrucciones que llevaba, movido de codicia é ambicion dió á entender á la dicha gente, que los dichos poderes que llevaba eran espirados é que él no tenia poder para poblar ni facer otras cosas que querian facer; é tuvo formas é persuadió á algunos para que ellos de nuevo le eligiesen por gobernador é capitán general de la dicha tierra, é así lo hicieron. Visto lo susodicho, el adelantado aderezó otra cierta armada é gente é bastimentos, é envió por capitán en ella á Pánfilo de Narvaez, para notificar al dicho Hernando Cortés é á la gente que con él estaba, las provisiones é mercedes que habiamos fecho al dicho adelantado en las dichas tierras; lo cual sabido por los oidores de la nuestra Audiencia Real que reside en la isla Española, porque pareció que entre la gente que el dicho Hernando Cortés allí tenia é la que el dicho Pánfilo de Narvaez llevaba, podria

haber escándalo é rompimiento, é por escusar aquello, enviaron con poderes de la dicha Audiencia en nuestro nombre al licenciado Lúcas Vazquez de Ayllon, nuestro oidor de la dicha Audiencia, el cual llegó á la dicha isla antes que el dicho Pánfilo de Narvaez é la dicha gente partiesen, donde fizo al dicho adelantado é al dicho Pánfilo de Narvaez ciertos requerimientos é mandamientos en nuestro nombre, é dió cierto parecer de la manera que el dicho Pánfilo de Narvaez se habia de haber en el dicho negocio para que no viniesen en rompimiento, sino que se hiciese con toda templanza é como conviniese al servicio de Dios Nuestro Señor é nuestro, é bien é poblacion de la dicha tierra; y el dicho licenciado diz que fué en la dicha armada para tratar entre ellos é poner las cosas en buen estado é en toda paz; é somos informados que llegada á la dicha tierra la dicha armada, porque el dicho licenciado Ayllon fizo al dicho Pánfilo de Narvaez ciertos requerimientos é mandamientos de nuestra parte, le prendió é metió en un navío, é al alguacil mayor é escribano de la dicha Audiencia en otros sendos navíos á manera de presos, é los envió á la dicha isla Española; lo cual fué en mucho desacatamiento nuestro é poco temor de la nuestra justicia, é cosa muy digna de muy gran punicion é castigo, é á Nos como Reyes é Señores naturales pertenece proveer en lo tal; porque las dichas personas de la dicha Audiencia han de ser acatados como nuestros ministros, é tan preeminentes; é las cosas que la dicha Audiencia haga é proveyere, obedecidas como es razon; é es nuestra voluntad que esto sea castigado como la gravedad del delito lo requiere, é como cosa de que nos habemos deservidos: confiando de vos que sois tal persona que guardaréis nuestro servicio, é que bien é fielmente entenderéis en esto é en lo demás que por Nos vos fuere encomendado ó cometido, es nuestra merced é voluntad de vos lo encomendar é cometer, é por la presente vos lo encomendamos é cometemos; porque vos mandamos que luego vades á las dichas tierras é islas donde el dicho Hernando Cortés y la gente están, é despues que hayais presentado nuestra provision que llevais de nuestro gobernador de las dichas tierras, hayais vuestra informacion acerca de todo lo susodicho, é oyendo sobre ello á la parte del dicho adelantado; é así al dicho Pánfilo de Narvaez como á las otras personas particulares que por la dicha informacion falláredes culpantes en el dicho desacato é prision, les

prendais sus cuerpos y secuestreis sus bienes, é los tengais así presos é á buen recaudo, é enviéis ante Nos el proceso original que contra ellos hubiéredes fecho, para que por Nos visto os enviemos mandar lo que cerca dello de justicia se deba facer; é entretanto suspenderéis ejecutar en ellos y en sus bienes las penas en que han caido é incurrido por la dicha desobediencia é prision;² é sobre ello podais poner todas las penas é facer todas las prisiones é vejaciones é ejecuciones é remates de bienes que convengan é menester sean de se facer; é mandamos á los dichos Hernando Cortés é Diego Velazquez é otras cualesquier personas de quien entendiéredes ser informado é saber la verdad de lo susodicho, que vengan é parezcan ante vos á vuestros llamamientos é emplazamientos, é digan sus dichos é deposiciones á los plazos é so las penas que vos de nuestra parte les pusiéredes é mandáreis poner; las cuales Nos por la presente les ponemos é habemos por puestas; é vos damos poder é facultad para las poder ejecutar en las personas é bienes de los que remisos é inobedientes fuesen: é si para lo susodicho favor é ayuda oviéredes menester, por esta nuestra carta mandamos á todos los oficiales, capitanes é otras cualesquier personas que en la dicha tierra están, que vos lo den é fagan dar, é se junten para ello con vos, segund que vos se lo pidiéredes é demandáredes de nuestra parte; para lo cual todo cuanto dicho es é cada cosa é parte de ello, por esta nuestra carta vos damos poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias, anexidades é conexidades; é los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced é de mil ducados de oro para la nuestra cámara á cada uno que lo contrario hiciere. Dada en Búrgos á once dias del mes de Abril de mil é quinientos é veinte y un años.—ADRIANUS, CARDINALIS TORTOSENSIS.—EL CONDESTABLE.—En las espaldas de la dicha carta é provision estaba el sello real, é los nombres siguientes:—FONSECA, ARCHIEPISCOPUS ET EPISCOPUS.—LICENCIADO ZAPATA.—Registrada. JUAN DE SÁMANO.—ANTON GALLLO, chanciller.—Asentóse esta provision de SS. MM. en los libros

² Parece haber aquí algun vicio en el texto, ó contradiccion en la órden; pues acabando de prevenir á Tápia que suspenda la ejecucion de sus sentencias, hasta recibir la aprobacion de la corte, se le autoriza en seguida para imponer toda clase de penas. A no ser que se entienda lo que sigue como un poder anticipado para ejecutar las dichas sentencias luego que hayan sido confirmadas.

de la Casa de la Contratacion de Sevilla, á veinte y cuatro del mes de Abril, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil é quinientos é veinte y un años.—EL DOCTOR MATIENZO.—JUAN LÓPEZ DE RECALDE.

En Mártes, 24 dias del mes de Diciembre de 1521 años, el señor veedor Cristóbal de Tápia, habiendo mostrado las provisiones de la gobernacion y habiéndose leído ante los señores Pedro de Alvarado, é Bernardino Vazquez de Tápia, y Cristóbal Corral, é Gonzalo de Sandoval, é Diego de Soto, é Diego de Valdenebro é otras personas, dijo: que porque mas les conste que él tiene la gobernacion destas partes, é para que sepan cómo S. M. le manda entender en otras cosas particularmente, de lo que ya han visto é les ha mostrado, que él asimismo les mostraba é mostró otra comision particular de S. M., la cual hizo leer á mí el dicho escribano, y dijo: que en cuanto podia é de derecho mejor habia lugar, se la notificaba é notificó, y dijo: que les requería á todos en general y á cada uno dellos en particular, que le den el favor y ayuda que les pidiere é menester hubiere, como en la dicha provision S. M. lo manda, é so las penas en ella contenidas, para que cumplan lo en ella contenido; lo cual dijo que les decia y requería como á oficiales, regidores é capitanes que son en estas partes, con los cuales particularmente S. M. habla; é pidiólo por testimonio. Así presentada la dicha provision y escrito de pedimento, é requerimiento que de suso van incorporados, dijo: que así lo pedia y requería como en ello se contiene.

Y tomaron la provision con todas las ceremonias de estilo; y en cuanto al cumplimiento dijeron que responderian. Testigos, Diego de Ocampo, y Pedro Gallego, y Andrés de Alanís, y Juan de Ribera, escribano de S. M.

Y despues de lo susodicho, Sábado, 28 dias del mes de Diciembre de 1521, en presencia de mí el dicho escribano y de los testigos de yuso escritos, parecieron el dicho alcalde y regidores de la dicha villa de la Vera Cruz, y los dichos Pedro de Alvarado y Cristóbal Corral y Andrés de Monjaráz, como procuradores de los otros cabildos é regimientos de la dicha Nueva España; é Gonzalo de Sandoval é Diego de Soto é Diego de Valdenebro, como procuradores del dicho señor capitan general; é respondiéndolo á la presentacion de la provision de SS. MM. que de suso va incorporada, y al pedimento é requerimiento

á ellos fecho sobre el cumplimiento de ella por el dicho veedor Cristóbal de Tápia, dijeron: que habiendo visto, platicado é comunicado lo que convenia al servicio de SS. MM. é pro comun de los pobladores é naturales destas partes, que en cuanto al cumplimiento de dicha provision real suplicaban é suplicaron de ella para ante SS. AA. y ante quien é con derecho deban, así por las razones y causas que se siguen, como por lo que cumple al servicio de SS. MM., como dicho tienen.

Lo primero, porque ellos tienen suplicado de la provision de gobernacion que el dicho veedor trajo, y no habiendo sido admitido al dicho cargo suplicado en estas partes, seria peligrosa y⁵ dar á los⁴ escándalo, de que se seguiria deservicio á SS. AA. segun es notorio y lo probarán donde y quando fuere necesario.

Otrosí: demás de lo susodicho, la dicha provision y comision de SS. MM. que el dicho veedor trae, parece que no trae suscripcion ni viene refrendada de ningun escribano de SS. AA. ni otra persona; por do consta y parece, que pues en cosa de tanta sustancia é calidad viene falta, que despues de haber dado la dicha comision al dicho veedor, fué acordada y consultada otra cosa en contrario, así por SS. MM. como por los señores de su Consejo.

Item: por quanto en la comision y provision del dicho veedor dice que Diego Velazquez con licencia de los padres gerónimos que residen en la isla Española envió al dicho capitan Hernando Cortés con una gruesa armada á estas tierras, á las ver é bojar é contratar con los Indios naturales de ellas, é á las poblar; é que el dicho Diego Velazquez le dió poder en nombre de S. M. para que como capitan general y justicia mayor ficiese lo que conviniese al bien y poblacion de las dichas tierras; y que llegado á ellas, movido de codicia é ambicion, persuadió á los que venian en su compañía para que le eligiesen por capitan general y gobernador de las dichas tierras, dijeron: que ya ellos tienen dicho y alegado y se ha hecho saber á SS. AA., como toda la relacion cerca desto é de lo demás contenido en la dicha provision sobre el descubrimiento é costas de las armadas, que el dicho Diego Velazquez ha fecho á S. M., ha sido incierta y no verdadera, en cosa ni en parte de ella, segun que largamente está probado. Y

³ Sigue una palabra que no puede leerse.

⁴ Falta aquí alguna palabra sin duda.